



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de CARLOS MANUEL BLANQUICET CHARRASQUIEL en contra
AGROPECUARIA GANADERA LOS SAUCES S. A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00231-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00231-00

Montería, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la misiva contestataria de la demanda, presentada por la demandada **AGROPECUARIA GANADERA LOS SAUCES S. A.**, el día 10 de octubre del año que discurre.

En ese orden de ideas, y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, procede el despacho a estudiar el libelo contestatario de la demanda, en el cual podemos observar que no cumple con todos los requisitos formales del canon 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en especial los señalados en los numerales 2, 3° y 4°, los cuales son del siguiente tenor literal:

*Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda. <artículo modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>la **contestación de la demanda contendrá:***

(...)

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta...”

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa...”

De la citada disposición legal se puede colegir que en la contestación de la demanda la parte incoada debe: (i) pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda, (ii) realizar una resolución sobre cada hecho insertado en el escrito incoador, específicamente cuando estime que estos no son ciertos o que no le constan e, (iii) indicar los supuestos fácticos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de CARLOS MANUEL BLANQUICET CHARRASQUIEL en contra
AGROPECUARIA GANADERA LOS SAUCES S. A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00231-00

Dichas obligaciones se encuentran incumplidas, pues el vocero judicial en su contestación no realizó un pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones de la demanda, tampoco realizó el razonamiento requerido para los hechos contenidos en el escrito de la demanda. Así mismo, tampoco menciona los fundamentos de derecho, entendidos estos como los preceptos legales contentivos de las obligaciones y derechos cuyo amparo requiere, omitiendo también las razones de derecho, concibiendo éstas como las elucubraciones por las cuales estima aplicables a su caso las disposiciones normativas que invoca.

Así las cosas, se le otorgará a la parte accionada, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente auto, so pena de que se le impongan las sanciones a las que haya lugar.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor **EDUARDO JOSE MADERA ARGEL** de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la presente la contestación de la demanda a la parte demandada para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele para ello un término de **cinco (5) días**, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: **TERCERO:** Otorgar a la parte accionada, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en la parte motiva del



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de CARLOS MANUEL BLANQUICET CHARRASQUIEL en contra
AGROPECUARIA GANADERA LOS SAUCES S. A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00231-00

presente auto, so pena de que se le impongan las sanciones a las que haya lugar.

TERCERO: Reconocer al profesional del derecho **EDUARDO JOSE MADERA ARGEL** identificado con la C.C. N°78.301.100 y portador de la T.P. N° 333.116 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55756f98323eff09ea8631349494db3293f28ee542fd83d907adce9cd1289689**

Documento generado en 08/11/2022 10:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>